



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	2020-00676
Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Asunto	No accede oficiar – Ordena Acta de Notificación

Respecto a la solicitud elevada por la apoderada de la parte, el despacho considera que no es procedente oficiar a TRANSUNIÓN ni a RUNT, dado que la parte de manera previa debe hacer la solicitud directa a esta por medio del Derecho de Petición, en razón al numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso. Y posteriormente, en caso de respuesta negativa o vencido el plazo para recibir respuesta, con evidencia de tal tramite podrá solicitar al despacho que proceda con el oficio.

Por otro lado, el despacho observa que el 27 de noviembre de 2020, se recibió un correo por parte de la demandada **MARTA IRENE GARCIA SUAREZ** mediante el correo electrónico remitido en la demanda como propio de la misma, solicitando que se le informase del proceso que se estaba llevando en contra suyo.

Ante la imposibilidad de comparecer al juzgado por las medidas temporales en los cierre judiciales, consistente en restringir el acceso a las sedes judiciales decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario hacer uso de los medio tecnológicos tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020, implementando los mismos en los procesos judiciales, de tal forma que las actuaciones, audiencias y diligencias se surtan por los medios digitales, siendo la presencialidad una excepcionalidad. Lo anterior, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que afronta no sólo el país sino a nivel mundial por la pandemia del Covid-19.

Es así, como en estricto sentido, los sujetos procesales deberán pleno uso a los canales que nos proporciona las TICs, para la atención de la administración judicial y en caso de que una específica actuación no pueda realizarse por intermedio de estos medios, es necesario expresar las manifestar las razones de ello (numeral 1º

ibídem), pues la atención personal por parte del Despacho, es utilizada como último recurso, en virtud que estas disposiciones garantizarán el derecho de acceso a la administración de justicia, defensa y seguridad jurídica de las partes, pero también la protección del derecho a la salud de los servidores judiciales y usuarios de la justicia.

En ese orden de ideas y descendiendo al caso en estudio, atendiendo que la demandada manifestó conocer un proceso que se estaba llevando a cabo en el despacho en su contra, la próxima diligencia a adelantar es informarle a la misma del proceso que se esta llevando a cabo, su naturaleza, sus partes y notificarle del auto que libra mandamiento con fecha del 13 de noviembre de 2020 de manera personal de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, haciendo uso de los medio tecnológicos por los motivos expuestos con anterioridad.

Así las cosas, se remitirá al correo electrónico oscardn1982@gmail.com., perteneciente a la demandada **MARTA IRENE GARCIA SUAREZ**, el expediente del proceso junto con el acta de notificación, a fin de que, una vez recibido los anexos, se proceda por parte de la demanda, a suscribir el acta de notificación y sea remitida así al despacho.

NOTIFÍQUESE

8

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6a55fa62d835f17c2243f4da53e1bb1fb0d925c28be83c977709ea2050a7c5**
Documento generado en 14/12/2020 10:41:18 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**